

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**ACTOS NULOS Y LA PRESCRIPCIÓN
COMO GARANTÍA A FAVOR DEL
CONTRIBUYENTE**

Expediente No. 4068-2023-PA/TC
Sentencia 99/2026 Sala 2



Prescripción Tributaria

Es la institución jurídica en virtud de la cual la Administración Tributaria pierde el derecho a exigir el pago de una obligación tributaria al contribuyente (STC EXP. N.º 02051-2016-PA/TC). La prescripción no extingue la deuda sino la facultad del Estado para determinarla y cobrarla.

Requisitos

La prescripción se produce por la inactividad prolongada del acreedor que omite ejercer sus derechos de cobro durante un lapso establecido por ley, unido a la falta de reconocimiento de la obligación por parte del deudor.

Razón de ser

Supone un castigo a la negligencia e inacción del acreedor que, pudiendo exigir su derecho al deudor, no lo hace dentro de un lapso razonable fijado por ley. Se sanciona la inactividad de la Administración Pública, liberando al obligado de su deber de cumplimiento.

Su fin es cautelar la seguridad jurídica evitando que el ejercicio de la facultad de demandar el pago de una obligación quede abierto indefinidamente. (STC 0251-2016-PA/TC) Indirectamente cautela el principio de capacidad contributiva, según el cual solo procede exigir impuestos sobre capacidad económica actual.

CASO KALLPA GENERACIÓN SA – LÍNEA DE TIEMPO



IMPORTACIONES
2010-2013



FISCALIZACIÓN
13/03/2014



ACOTACIÓN
ORIGINAL
04/03/2015



SUNAT DECLARA
NULIDAD
22/01/2016



NUEVA
ACOTACIÓN
16/11/2018



PRESCRIPCIÓN
SUSPENDIDA

Reclamo 9 meses

Reclamo contra RD
nula **NO** suspendió la
prescripción

PRESCRIBIÓ
14/03/2018

La prescripción es una garantía a favor del contribuyente

- ❖ El Tribunal Constitucional (TC) enfatiza que las normas tributarias deben interpretarse a la luz de principios constitucionales como el de justicia, seguridad jurídica y razonabilidad.

*"la legislación tributaria como su aplicación por parte de la Administración deben ser interpretadas bajo el prisma de los principios de justicia tributaria, seguridad jurídica y razonabilidad, asegurando que **la facultad de fiscalización se ejerza dentro de límites temporales claros y que el instituto de la prescripción no se vacíe de contenido**"* (fundamento 22)

- ❖ Destaca que la prescripción no es una mera herramienta procesal ni una formalidad, sino una atribución que la ley otorga al contribuyente y que le permite liberarse de la obligación por el transcurso del tiempo.

*"(la prescripción tributaria) también se identifica **como una garantía a favor del contribuyente**, pues le permite, por mandato legal –cumpliendo los requisitos que la ley establece–, liberarse de dicha deuda al cumplirse el plazo establecido, castigando así la inactividad de la administración con la extinción de su potestad tributaria"...* (fundamento 12)

La tramitación de recursos contra actos nulos no suspende el cómputo del plazo de prescripción

- ❖ El TC interpreta que la suspensión de la prescripción durante la impugnación de los actos de determinación de deuda, solo opera válidamente si los actos impugnados no presentan vicios de nulidad. Al respecto señaló:

*"El artículo 46 del Código Tributario ... contempla la suspensión durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario. Este Colegiado considera que dicha previsión **solo resulta constitucionalmente válida en la medida que, al concluir el procedimiento, los actos administrativos cuestionados no presenten vicios de nulidad que afecten su validez.** ... la suspensión del plazo prescriptorio durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario solo opera cuando este procedimiento cumple efectivamente con su finalidad constitucional de control de la Administración y se refiere a actos administrativos válidamente emitidos. De otro modo, la aplicación de la causal de suspensión devendría en inconstitucional, por vulnerar el derecho de defensa y el principio de razonabilidad."* (fundamentos 27 y 30)

- ❖ El TC inaplicó por inconstitucional el penúltimo párrafo del artículo 46º del Código Tributario, que establece que la suspensión de la prescripción que opera durante la tramitación del procedimiento o demanda, no es afectada por la declaración de nulidad de los actos administrativos o del procedimiento de fiscalización.

*"... este Colegiado considera que, al caso en concreto, **dicho artículo 46 resulta inaplicable por inconstitucional;** pues, conforme a lo señalado precedentemente, una interpretación constitucional impone considerar que la prescripción únicamente puede interrumpirse con la notificación de actos válidamente emitidos; por lo que, en igual sentido, la suspensión de la prescripción debe operar cuando el procedimiento contencioso tributario no culmine con una declaratoria de nulidad de los actos administrativos o del procedimiento donde se emitieron."*

Defensa en base a la prescripción por la vía del amparo constitucional

- ❖ El Tribunal Constitucional inaplicó el artículo 46º del Código Tributario por considerarlo inconstitucional. Tal declaración tiene efectos *inter partes* es decir, solo para las partes del caso concreto. La norma sigue vigente y puede aplicarse al resto de contribuyentes. Su eliminación del sistema jurídico con efecto *erga omnes* (para todos) hubiese requerido que el TC lo disponga así en el marco de una acción de inconstitucionalidad.
- ❖ No obstante, la sentencia comentada es fuente del Derecho Tributario en tanto Doctrina Jurisprudencial, por lo que puede ser invocada ante los jueces y tribunales administrativos en causas análogas.
- ❖ El Código Procesal Constitucional establece que "*los jueces interpretan y aplican las leyes ... según los preceptos y principios constitucionales conforme a la interpretación que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional*", por lo que aun cuando la sentencia no tiene carácter de precedente vinculante, la línea interpretativa del TC sí debería ser considerada por el Tribunal Fiscal al resolver causas análogas y si se aparta de aquella deberá motivar y justificar ese apartamiento.
- ❖ En la RTF No. 05084-8-2017, entre otras, el Tribunal Fiscal indicó que las sentencias del TC que no califican como precedente vinculante también tienen fuerza vinculante frente a los órganos administrativos como el Tribunal Fiscal, en cuanto a los conceptos y las interpretaciones que el TC desarrolla en tales sentencias.
- ❖ Es necesario evaluar el impacto de la sentencia en la prescripción y estrategia de defensa en casos en los que SUNAT haya emitido nuevos valores luego de la declaración de nulidad de los actos de determinación originales.



www.gydabogados.com



[/company/gydabogados](https://www.linkedin.com/company/gydabogados)



[/gydabogadospe](https://www.facebook.com/gydabogadospe)



[/gydabogados](https://twitter.com/gydabogados)



[@gydabogados](https://www.youtube.com/@gydabogados)